CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, junio 21 de 2021, a Despacho el presente asunto con caución prestada por la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio No. 379 de marzo 19 de 2021, pero revisada se tiene que fue presentada de manera extemporánea. **Para proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA
Auto interlocutorio No. C-751

Candelaria (Valle), junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Demandante: JAIVER TEZ TOBAR
Demandado: GEOVANNY FLOREZ CASTRO
Radicación: 76 130 40 89 001 2021-00087-00

Evidenciado el informe secretarial se tiene de que efectivamente a través de auto interlocutorio No. 379 de marzo 19 de 2021, en el numeral quinto se dispuso *"QUINTO: PREVIO decretar las medidas cautelares solicitadas y en aplicación al artículo 384 numeral 7 inciso 2 en concordancia con el articulo 590 numeral 2 del C.G.P. el demandante prestará caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, esto es, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($384.000),* ***dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído****"* (negrillas y subrayas fuera de texto), auto que se notificó por estados No. 043 del 23 de marzo de 2021, contando con cinco (05) días para arrimar lo ordenado, corriendo los términos a partir del 24 de marzo de 2021 (24, 25, 26 de marzo, 05 y 06 de abril) venciéndose el 06 de abril de 2021, empero, el apoderado de la parte actora allega la caución a través de correo electrónico el día 12 de abril de 2021 a las 18:01 es decir por fuera del horario laboral, entendiéndose surtidora partir del día hábil siguiente 13 de abril de 2021 y presentada de manera extemporánea, por lo que se agregará sin consideración alguna y así se dispondrá.

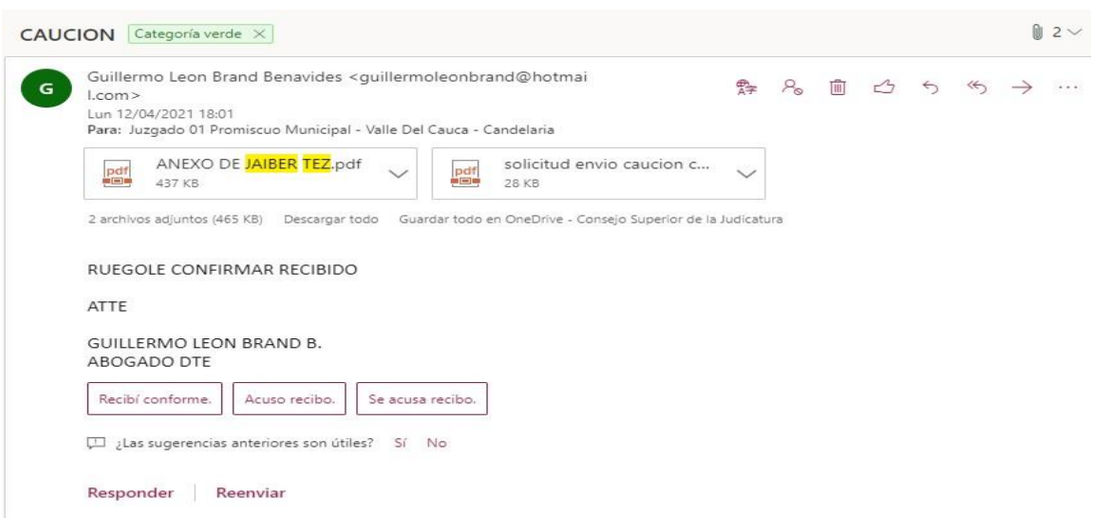

Consecuentemente **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGREGAR** sin consideración caución allegada por la parte demandante, por haberse incorporado de manera extemporánea, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 096
De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 22 de 2021

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria